



## RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL N° 06-2025-SGDT-GDTI-MDP



Pocollay, 10 de febrero del 2025

### VISTOS:

El Expediente con Registro CUD 3186-2025, de fecha 29 de enero del 2025, presentado por la administrada **Sra. DOMINGA TICONA DE VASQUEZ** identificada con DNI N° 00418740, sobre Aclaración de Resolución de la Subgerencia de Desarrollo Territorial N° 131-2024-SGUC-GDUI-MDP, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al distrito, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores, se identifica con sus ciudadanos, de conformidad con el artículo II y IV del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Artículo 156 – Impulso del procedimiento, la autoridad competente, aún sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida, asimismo como se establece en el Artículo 86 del citado marco legal – Deberes de las autoridades en los procedimientos, numeral 3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos, en concordancia al Principio de Impulso de oficio, se señala *"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"*.

Que, de acuerdo con la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, según Título Preliminar contenido en el TITULO V, art. IV.- Principios del Procedimiento administrativo, **"Principio de Legalidad"**.-, señalando que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; **"Principio de razonabilidad"**.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; **"Principio del debido procedimiento"**.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten, **Principio**

CUD: 5556 -2025



## RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL N° 06-2025-SGDT-GDTI-MDP



**de informalismo.**- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, se encuentra dentro del acervo documentario con respecto a la RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL N° 131-2024-SGPUC-GDUI-MDP, de fecha 15 de octubre del 2024, que en la parte resolutive resuelve: "**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR**, según LOTE MATRIZ la siguiente descripción: (...) DE LA DESCRIPCION DE LOTE MATRIZ (PARTIDA N°11150229): Mediante inscripción en la Partida Electrónica N°11150229 de la SUNARP – SEDE TACNA signado como TERRENO RUSTICO DENOMINADO LA CRUZ SUB LOTE 1 y se encuentra dentro de la zona de Expansión Urbana como ZONA RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA (RDM) R3 Y ZONA AGRICOLA – ZA, colindando con áreas de terreno del mismo tipo, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Tacna aprobado mediante Ordenanza Municipal 0019-2015. Por su proximidad a la zona céntrica del Distrito de Pocollay y colindancia con una vía principal (Av. Buganvillas), se requiere contar con la factibilidad de redes de servicios básicos indispensables."

Que, con SOLICITUD con Registro CUD 3186-2025, de fecha 29 de enero del 2025, presentado por la administrada **DOMINGA MERCEDES TICONA DE VASQUEZ** identificada con DNI N° 00418740, sobre ACLARACION DE RESOLUCION con respecto a esqueta de observación de SUNARP, en razón de la modificación del segundo Artículo de la Resolución;

Que, con Esqueta de Observación del N° de Título: 3097600-2024 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° XIII Sede Tacna – SUNARP, observa que: "*se ha presentado la Resolución de Subgerencia de Desarrollo Territorial N° 003-2024-SGDT-GDTI-MDP, en donde se rectifica el primer artículo de la resolución de subgerencia de planeamiento urbano y catastro N° 131-2024-SGPUC-GDUI-MDP, sin embargo, se ratifica en los demás extremos, siendo así, se entiende que todavía el segundo artículo continúa señalando que el predio se ubica en "Zona Residencial de Densidad Media y Zona Agrícola".*

Que, con CARTA N° 15-2025-DAAV-T, emitida por el área legal de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, que en mérito al análisis realizado y el CERTIFICADO DE UBICACIÓN DENTRO/FUERA DEL ÁREA DE EXPANSIÓN URBANA N° 072-2024-SGPUC-GDU/MPT se desprende que el predio SE ENCUENTRA DENTRO DEL ÁREA DE EXPANSIÓN URBANA, siendo procedente aclarar también el Artículo Segundo de la Resolución N° 003-2025-SGDT-GDTI-MDP.

Que, habiendo revisado la documentación, se informa que la modificación por realizar, se encuentra dentro de la Resolución de Sub Gerencia de Desarrollo Territorial N° 131-2024-SGPUC-GDUI-MDP, y se produce a pedido de la parte solicitante, bajo los términos que consideran pertinentes las personas firmantes en la solicitud, en concordancia con el principio de informalismo que rigen el procedimiento administrativo,

Que, conforme a las atribuciones determinadas por el Reglamento Nacional de Edificaciones y la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N°29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 29090, además del Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación

CUD: 5556 -2025



**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE DESARROLLO  
TERRITORIAL N° 06-2025-SGDT-GDTI-MDP**



Urbana y Licencias de Edificación y la Ley N°27444 - Ley de procedimientos administrativos y demás normas vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACLARAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución de Sub Gerencia de Desarrollo Territorial N° 131-2024-SGPUC-GDUI-MDP, de fecha 15 de octubre del 2024, bajo el siguiente detalle:

**DONDE DICE:**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** OTORGAR, según LOTE MATRIZ la siguiente descripción:

**MEMORIA DESCRIPTIVA**

**PROPIETARIOS :**

Sra. DOMINGA MERCEDES TICONA DE VASQUEZ

**DE LA DESCRIPCION DE LOTE MATRIZ (PARTIDA N°11150229):**

Mediante inscripción en la Partida Electrónica N°11150229 de la SUNARP – SEDE TACNA signado como TERRENO RUSTICO DENOMINADO LA CRUZ SUB LOTE 1 y se encuentra dentro de la zona de Expansión Urbana como ZONA RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA (RDM) R3 Y ZONA AGRICOLA – ZA, colindando con áreas de terreno del mismo tipo, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Tacna aprobado mediante Ordenanza Municipal 0019-2015. Por su proximidad a la zona céntrica del Distrito de Pocollay y colindancia con una vía principal (Av. Bugarvillas), se requiere contar con la factibilidad de redes de servicios básicos indispensables.

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** OTORGAR, según LOTE MATRIZ la siguiente descripción:

**MEMORIA DESCRIPTIVA**

**PROPIETARIOS :**

Sra. DOMINGA MERCEDES TICONA DE VASQUEZ

**DE LA DESCRIPCION DE LOTE MATRIZ (PARTIDA N°11150229):**

Mediante inscripción en la Partida Electrónica N°11150229 de la SUNARP – SEDE TACNA signado como TERRENO RUSTICO DENOMINADO LA CRUZ SUB LOTE 1 y se encuentra dentro de la Zona de Expansión Urbana, colindando con áreas de terreno del mismo tipo, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Tacna aprobado mediante Ordenanza Municipal 0019-2015. Por su proximidad a la zona céntrica del Distrito de Pocollay y colindancia con una vía principal (Av. Bugarvillas), se requiere contar con la factibilidad de redes de servicios básicos indispensables.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** EXHORTAR, a los administrados y áreas competentes, actuar con la debida diligencia consignando los datos precisos y exactos respecto a la nomenclatura de lo solicitado, montos dinerarios (numéricos y literal), cantidad y otros, a fin de no inducir a

CUD: 5556 -2025





**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE DESARROLLO  
TERRITORIAL N° 06-2025-SGDT-GDTI-MDP**



errores a las encargadas de las visaciones y la firma correspondiente, advertencia que debe efectuarse bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE**, con la presente Resolución al administrado y a la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Pocollay, asimismo, a la Unidad Funcional de Tecnologías y Transformación Digital para la publicación en el portal web de la Municipalidad: [www.munidepocollay.gob.pe](http://www.munidepocollay.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano: [www.gob.pe/munipocollay](http://www.gob.pe/munipocollay).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY  
ARQ MIRTHA LILIANA SALAZAR BAZAN  
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL

C.c. Archivo  
UFTTD  
GAT  
Administrado

CUD: 5556 -2025